

RESOLUCIÓN RGAE-CP No. 05-2021

REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO: Guatemala, diez de agosto del dos mil veintiuno.

ASUNTO: La entidad Corporación Cuarto Mundo, Sociedad Anónima, con fecha seis de agosto del dos mil veintiuno, solicitó la operación registral “Constancia adicional de precalificación de obras” con identificación CPO2021125898, la cual se finalizó el seis de agosto del dos mil veintiuno, mediante la constancia electrónica número 202198944 de fecha seis de agosto del año en curso.

Para emitir la resolución, se tiene a la vista el oficio No. RGAE-SCNS-DCN-07-2021 de fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno, emitido por el Departamento de Control y Normatividad del Registro General de Adquisiciones del Estado, que literalmente establece: “(...) dentro de los controles que periódicamente se realizan en el Departamento de Control y Normatividad en relación a la emisión de las constancias electrónicas de las operaciones registrales, durante el periodo comprendido del 01 al 07 de agosto del año en curso, se detectó lo siguiente: 1) La entidad mercantil **“CORPORACION CUARTO MUNDO, SOCIEDAD ANONIMA”** con Número de Identificación Tributaria -NIT- 87851288; con fecha 06 de agosto del 2021, solicitó la operación registral de “Constancia adicional de precalificación de obras” con identificación -ID-CPO2021125898. 2) En consecuencia, con fecha 06 de agosto del 2021, se emitió la constancia electrónica número 202198944, dentro de la cual, aparecen de forma incorrecta el asiento de 30 especialidades que fueron canceladas oportunamente, a través de la Resolución RGAE-CP-No. 01-2021 de fecha 25 de enero del 2021, misma que se encuentra vigente a la presente fecha. Para el efecto consiguiente, se adjunta copia simple de dicha constancia y resolución. Por lo anteriormente expuesto, el suscrito prestador de servicios profesionales del Registro General de Adquisiciones del Estado, en apoyo a las funciones a cargo del Departamento de Control y Normatividad de este Registro, recomienda realizar las acciones pertinentes, a efecto de enmendar la constancia electrónica indicada dentro del presente oficio.”

CONSIDERANDO

-I-



El artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que una de las obligaciones del Estado es brindar seguridad a sus habitantes; la Corte de Constitucionalidad ha indicado en resolución dictada dentro del expediente 1903-2013 el treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis, que: “(...) Respecto al caso específico del principio de seguridad, el mismo abarca también la seguridad en materia jurídica (...). Por lo que, el principio de seguridad jurídica, como principio inherente a todo sistema jurídico organizado, constituye el fundamento del principio de Fe Pública Registral, en virtud del cual se busca brindar confianza y fiabilidad en los actos inscritos en los Registros Públicos.

-II-

De conformidad con el artículo 71 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE- tiene por objeto registrar a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para poder ser habilitadas como contratistas o proveedores del Estado. Asimismo, es el responsable del control, actualización, vigencia, seguridad, certeza y publicidad de la información y derechos de las personas inscritas.

-III-

El RGAE en concordancia con el artículo 3, literal a) del Acuerdo Gubernativo número 170-2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, opera bajo el principio de rogación, es decir, a solicitud de parte; salvo aquellos casos que deba actuar de oficio por disposición legal, siendo el presente caso, que entre los principios registrales que amparan la actuación del Registro se encuentra regulado el principio denominado "Controles Posteriores", por medio del cual, el RGAE está facultado para comprobar la veracidad de la información presentada así como el cumplimiento de la normatividad sustantiva. Es menester resaltar, que la doctrina del Derecho Público define el control como *"un acto o procedimiento por medio del cual una persona o un órgano debidamente autorizado para ello examina o fiscaliza un acto realizado por otra persona u órgano, a fin de verificar si en la preparación y cumplimiento de dicho acto se han observado todos los requisitos que exige la ley"*

-IV-

Con fecha veinticinco de enero del dos mil veintiuno, se emitió la resolución RGAE-CP-No. 01-2021, mediante la cual se resolvió cancelar la precalificación de las especialidades siguientes: **3821** que corresponde a tratamiento y eliminación de desechos no peligrosos, **5224** que corresponde a manipulación de la carga, **7120** que corresponde a ensayos y análisis técnicos, **4219** que corresponde a muros de contención, **5210** que corresponde a almacenamiento y depósito, **3830** que corresponde a recuperación de materiales, **7115** que corresponde a Red privada de telecomunicaciones, **7410** que corresponde a diseño urbano, **3811** que corresponde a recolección de desechos no peligrosos, **3812** que corresponde a recolección de desechos peligrosos, **3822** que corresponde a tratamiento y eliminación de desechos peligrosos, **4216** que corresponde a carreteras de terracería, **4218** que corresponde a mantenimiento de puentes, **4292** que corresponde a construcciones e instalaciones portuarias y obras de protección costera, **4102** que corresponde a restauración de edificios y monumentos, **5221** que corresponde a actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre, **3900** que corresponde a actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos, **1410** que corresponde a fabricación de prendas de vestir; **5629** que corresponde a actividades de otros servicios de comidas; **7224** que corresponde a población y demografía, **4652** que corresponde a venta de equipo, partes y piezas electrónicas y de telecomunicaciones, **4643** que corresponde a venta de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador y **4820** que corresponde a venta de

mobiliario hospitalario, **9512** que corresponde a mantenimiento y reparación de equipos de comunicación, **7221** que corresponde a asesorías y/o estudios de enseñanza y pedagogía, **7320** que corresponde a estudios de mercado y encuestas de opinión pública, **7491** que corresponde a asesoría y/o estudios en agricultura, agroindustria y agropecuario, **7222** que corresponde a asesorías y/o estudios pecuarios, **7211** que corresponde a asesorías y/o estudios, profesionales, científicos y técnicos en área de la medicina y salud humana y **4661** que corresponde a venta de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.

-v-

No obstante, la plataforma electrónica del Registro General de Adquisiciones del Estado, al momento de emitir la constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado con número 202198944, de fecha seis de agosto del dos mil veintiuno, no consignó las observaciones derivadas de la resolución RGAE-CP-No. 01-2021 de fecha veinticinco de enero del dos mil veintiuno, en las que se cancelaron treinta (30) especialidades en virtud que dicha resolución está vigente durante el termino de validez de la precalificación obtenida por la entidad Corporación Cuarto Mundo, Sociedad Anónima; por lo que, la constancia indicada no atiende lo resuelto oportunamente por el RGAE.

LEYES APLICABLES

Artículos citados, 2 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 71 y 72 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 6 del Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo; 2, 3, 10, 15 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 170-2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado.

POR TANTO

Con base en los considerandos y leyes citadas, el Registro General de Adquisiciones del Estado en el marco de su competencia.

RESUELVE

- I. **REVOCAR DE OFICIO** la constancia electrónica número 202198944, emitida por el Registro General de Adquisiciones del Estado, el seis de agosto del dos mil veintiuno.
- II. **EMITIR** la constancia de la operación registral denominada "Constancia adicional de precalificación de obras" de conformidad a lo resuelto oportunamente por la Resolución RGAE-CP-No. 01-2021 de fecha veinticinco de enero del dos mil veintiuno.



- III. **NOTIFICAR** a la entidad Corporación Cuarto Mundo, Sociedad Anónima la presente resolución y constancia emitida para tal efecto.
- IV. **OFICIAR** a la Dirección de Tecnologías de la Información de este Ministerio, a efecto que proceda a **REVOCAR DE OFICIO** la constancia electrónica a la que se hizo referencia en el numeral romano I, dentro de la plataforma electrónica del Registro General de Adquisiciones del Estado.
- V. **OFICIAR** a la Dirección General de Adquisiciones del Estado de este Ministerio sobre el contenido de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales correspondientes.
- VI. Para garantizar la máxima publicidad de la información, publíquese la presente resolución y constancia electrónica en la plataforma electrónica del Registro General de Adquisiciones del Estado.



M. Sc. Lic. Erick G. Reyes Córdova
Registrador en Funciones
Registro General de Adquisiciones del Estado
Ministerio de Finanzas Públicas